



BAVARIA S.A.

CODIGO DE BUEN GOBIERNO

Adoptado por la Junta Directiva
del 8 de abril de 2002 – Acta 3854

Incluye las modificaciones adoptadas por la Junta Directiva
del 22 de agosto de 2008 - Acta 3917

INDICE

GENERALIDADES	13
1. Finalidad.....	13
2. Definiciones.....	13
3. Vigencia.....	14
4. Reformas.....	14

TITULO PRIMERO MECANISMOS PARA ASEGURAR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE TODOS SUS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS EN VALORES

CAPITULO PRIMERO MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ADMISTRADORES, DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DE LOS DIRECTORES

Artículo 1°. Deberes de los Administradores, de los Principales Ejecutivos y de los Directores.....	15
Artículo 2°. Prohibición de concentración de funciones.....	16
Artículo 3°. Prohibición de adquirir o enajenar acciones de la Sociedad.....	16
Artículo 4°. Prohibición de representar acciones en la Asamblea General de Accionistas.	16
Artículo 5°. Rendición de Cuentas.....	16
Artículo 6°. Rendición de Cuentas al fin de ejercicio.....	16
Artículo 7°. Informe de Gestión.....	17
Artículo 8°. Derecho de inspección.....	17

CAPITULO SEGUNDO
MECANISMOS CONCRETOS PARA LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA
DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 9°. Revelación de conflictos de intereses.....	18
Artículo 10°. Conflicto de intereses entre un Administrador, Principal Ejecutivo o Director y la Sociedad.....	18
Artículo 11°. Conflicto de intereses entre un Administrador, Principal Ejecutivo o Director y un Accionista.....	18
Artículo 12°. Conflicto de Intereses entre los Accionistas Controladores y los Accionistas Minoritarios.....	18

CAPITULO TERCERO
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y
DEMÁS INVERSIONISTAS, O A SUS REPRESENTANTES, LA
IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DEL
EMISOR

Artículo 13°. Envío de información a la Superintendencia Financiera y a la Bolsa de Valores de Colombia S.A.....	19
--	----

CAPITULO CUARTO
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGUREN QUE LA ELECCIÓN DEL
REVISOR FISCAL POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS SE HARÁ DE MANERA TRANSPARENTE

Artículo 14°. De la forma como debe ser elegido el Revisor Fiscal de la Sociedad.....	20
Artículo 15°. Del establecimiento de incompatibilidades para la designación del Revisor Fiscal.....	20

CAPITULO QUINTO

MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA GARANTIZAR QUE LOS HALLAZGOS RELEVANTES QUE EFECTÚE EL REVISOR FISCAL SEAN COMUNICADOS A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS CON EL FIN DE QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA TOMAR DECISIONES SOBRE LOS CORRESPONDIENTES VALORES

Artículo 16°. De la posibilidad que tiene el Revisor Fiscal de convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias.....	21
Artículo 17°. De la capacidad que tiene el Revisor Fiscal para intervenir en la Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva.....	21
Artículo 18°. De las funciones que tiene el Revisor Fiscal.....	21

CAPITULO SEXTO

MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN QUE LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS O SUS REPRESENTANTES ENCARGUEN A SU COSTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS DEL EMISOR, EMPLEANDO PARA ELLO FIRMAS DE RECONOCIDA REPUTACIÓN Y TRAYECTORIA

Artículo 19°. Auditorias especializadas contratadas por los Accionistas.....	23
--	----

CAPITULO SEPTIMO

MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGUREN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ADECUADOS DE CONTROL INTERNO Y QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS O A SUS REPRESENTANTES, HACER UN SEGUIMIENTO DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO Y CONOCER LOS HALLAZGOS RELEVANTES

Artículo 20°. Auditoria Interna.....	24
Artículo 21°. Funciones de la Junta Directiva y del Comité de Auditoria relacionadas con el Control Interno.....	25
Artículo 22°. Funciones del Presidente de la Sociedad relacionadas con el control interno.....	26
Artículo 23°. Deberes de los empleados relacionados con el control interno.....	26

CAPITULO OCTAVO
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS
MINORITARIOS O A SUS REPRESENTANTES, OBTENER LA
CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO
QUIERA QUE EXISTAN ELEMENTOS DE JUICIO QUE RAZONABLEMENTE
CONDUZCAN A PENSAR QUE DICHA ASAMBLEA ES NECESARIA PARA
GARANTIZAR SUS DERECHOS, O PARA PROPORCIONARLES
INFORMACIÓN DE LA QUE NO DISPONGAN

Artículo 24°. De la posibilidad que tienen los Accionistas de convocar a la Asamblea General de Accionistas.....26

CAPITULO NOVENO
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGUREN UN TRATAMIENTO
EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS

Artículo 25°. Obligación de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores de dar un tratamiento equitativo a todos los Accionistas..27

Artículo 26°. De la igualdad de derechos que confieren las acciones de la Sociedad.....27

Artículo 27°. Obligatoriedad de adquirir acciones a través de una oferta pública de adquisición.....27

Artículo 28°. Cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la bolsa de valores.....28

CAPITULO DECIMO
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y
DEMÁS INVERSIONISTAS, RECLAMAR ANTE LA RESPECTIVA PERSONA
JURÍDICA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE BUEN
GOBIERNO

Artículo 29°. Reclamaciones del Accionista o inversionista.....28

Artículo 30°. Informe Anual sobre Buen Gobierno Corporativo.....28

**TITULO SEGUNDO
DE LAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

**CAPITULO PRIMERO
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Artículo 31º. Composición.....	30
Artículo 32º. Presidente de la Asamblea.....	30
Artículo 33º. Clases de Reuniones.-.....	30
Artículo 34º. Asamblea Ordinaria.-.....	30
Artículo 35º. Asamblea Extraordinaria.....	31
Artículo 36º. Estados Financieros y derecho de Inspección.....	31
Artículo 37º. Quórum Deliberativo.....	31
Artículo 38º. Determinación del Quórum.....	31
Artículo 39º. Quórum Decisorio.....	32
Artículo 40º. Elecciones.....	32
Artículo 41º. Reglas para las reuniones.....	32
Artículo 42º. Obligatoriedad de las Decisiones.....	33
Artículo 43º. Derecho de Voto.....	33
Artículo 44º. Funciones de la Asamblea.....	33
Artículo 45º. Actas.....	34
Artículo 46º. Delegado de la Junta Directiva a la Asamblea de Accionistas.....	35

CAPITULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 47º. Composición, funciones y responsabilidades de la Junta Directiva.....	35
Artículo 48º. Información sobre los Directores.....	35
Artículo 49º. Período de los Miembros de la Junta Directiva.....	35
Artículo 50º. Inducción.....	36
Artículo 51º. Notificación sobre el Nombramiento.....	36
Artículo 52º. Presidente de la Junta Directiva	36
Artículo 53º. Funciones del Presidente de La Junta Directiva.....	36
Artículo 54º. Secretario de la Junta Directiva.....	37
Artículo 55º. Funciones del Secretario.....	37
Artículo 56º. Funciones de la Junta Directiva.....	38
Artículo 57º. Directores Independientes.....	42
Artículo 58º. Remuneración de la Junta Directiva.....	42
Artículo 59º. Seguros.....	42
Artículo 60º. Información para la Junta Directiva.....	43
Artículo 61º. Deber de diligencia de los Directores.....	43
Artículo 62º. Implementación de las decisiones de la Junta Directiva.....	43

CAPITULO TERCERO DEL COMITÉ DE AUDITORIA

Artículo 63º. Comité de Auditoria.....	43
Artículo 64º. Funcionamiento del Comité de Auditoría.....	43

Artículo 65°. Funciones del Comité de Auditoría.....	45
Artículo 66°. Funciones relacionadas con la Auditoría.....	45
Artículo 67°. Funciones relacionadas con la Información Financiera.....	47
Artículo 68°. Alcance del trabajo respecto a la información financiera.....	49
Artículo 69°. Políticas contables.....	49
Artículo 70°. Inconformidades.....	49
Artículo 71°. Funciones relacionadas con el Código de Buen Gobierno.....	50
Artículo 72°.- Funciones relacionadas con el cumplimiento de la normatividad.....	51
Artículo 73°. Inducción.....	52
Artículo 74° Informe a la Asamblea de Accionistas.....	52
Artículo 75° Información sobre manejos impropios o prácticas ilegales.....	52
Artículo 76° Desacuerdos al interior de la Junta Directiva y entre el Comité de Auditoría y el resto de la Junta Directiva.....	52
Artículo 77° Funciones del Presidente de la Sociedad con respecto al Comité de Auditoría	52
Artículo 78°. Reuniones del Comité de Auditoría.....	53

CAPITULO CUARTO
NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES
LEGALES Y DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS

Artículo 79°. Nombramiento y período del Presidente.....	53
Artículo 80°. Facultades del Presidente.....	53
Artículo 81°. Suplentes del Presidente.....	58

Artículo 82°. Funciones de los Suplentes del Presidente.....	58
Artículo 83°. Vicepresidentes.....	58
Artículo 84°. Remuneración.....	59

CAPITULO QUINTO
IDENTIFICACIÓN SOBRE LOS PRINCIPALES BENEFICIARIOS DE LAS
ACCIONES QUE CONFORMAN EL CONTROL DE LA SOCIEDAD

Artículo 85°. Principales Accionistas.....	59
--	----

CAPITULO SEXTO
CRITERIOS APLICABLES A LAS RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE EL
EMISOR Y SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS U OTROS CONTROLANTES,
SUS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS, Y
LAS DEMÁS PERSONAS A QUIENES SE REFIEREN LOS NUMERALES
ANTERIORES, INCLUYENDO SUS PARIENTES, SOCIOS Y DEMÁS
RELACIONADOS

Artículo 86°. Trato igualitario.....	59
Artículo 87°. Oportunidades de Negocios.....	59
Artículo 88°. Uso de información privilegiada.....	60
Artículo 89°. Relaciones económicas con Administradores y Vicepresidentes.....	60

CAPITULO SEPTIMO
CRITERIOS APLICABLES A LAS NEGOCIACIONES QUE LOS
ADMINISTRADORES, PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DIRECTORES
REALICEN CON LAS ACCIONES Y LOS DEMÁS VALORES EMITIDOS POR
EL CORRESPONDIENTE EMISOR Y A SU POLÍTICA DE RECOMPRA DE
ACCIONES

Artículo 90°. Prohibición para adquirir acciones.....	60
Artículo 91°. Política de recompra de acciones.....	60

**CAPITULO OCTAVO
CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES**

Artículo 92°. Selección de principales proveedores.....60

**CAPITULO NOVENO
CRITERIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA, REMUNERACIÓN, E
INDEPENDENCIA DEL REVISOR FISCAL Y DE CUALQUIER OTRO AUDITOR
PRIVADO DEL EMISOR**

Artículo 93°. Independencia del Revisor Fiscal.....61

Artículo 94°. Del establecimiento de incompatibilidades para la designación del Revisor Fiscal.....61

Artículo 95°. Renuncia del Revisor Fiscal.....61

Artículo 96°. Funciones del Comité de Auditoría relacionadas con la independencia de la Revisoría Fiscal.....61

Artículo 97°. Contratación por parte de la Sociedad de exfuncionarios de la Revisoría Fiscal.....61

Artículo 98°. Prestación de servicios diferentes por el Revisor Fiscal.....62

Artículo 99°. Programa anual de trabajo de la Revisoría Fiscal.....62

Artículo 100°. Informes de la Revisoría Fiscal.....62

Artículo 101°. Revisión anual del trabajo de la Revisoría Fiscal.....63

Artículo 102°. Independencia del Auditor interno.....64

CAPITULO DECIMO
CRITERIOS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA
TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA A
LOS ACCIONISTAS, A LOS DEMÁS INVERSIONISTAS, AL MERCADO Y AL
PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 103°. Funciones del Revisor Fiscal.....64

CAPITULO UNDECIMO
NORMAS SOBRE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 104°. Responsabilidad de los Administradores, Principales Ejecutivos
y Directores.64

Artículo 105°. Acción social de responsabilidad.....65

Artículo 106°. Tribunal de Arbitramento.....65

CAPITULO DUODECIMO
PROGRAMAS DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
ACCIONISTAS Y DE LOS DEMÁS INVERSIONISTAS, Y MECANISMOS QUE
PERMITAN LA ADECUADA ATENCIÓN DE SUS INTERESES

Artículo 107°. Oficina de Atención a los Inversionistas.....65

Artículo 108°. Diálogo con los accionistas.....66

TITULO TERCERO
ESTÁNDARES MÍNIMOS DE INFORMACIÓN

CAPITULO PRIMERO
DE LA INFORMACIÓN QUE PUEDE SER CONSULTADA POR LOS
ACCIONISTAS, LOS INVERSIONISTAS, EL MERCADO Y EL PÚBLICO EN
GENERAL

Artículo 109°. Información a disposición de los accionistas.....66

Artículo 110°. Estados financieros de fin de ejercicio y derecho de inspección
.....66

Artículo 111°. Anexos a los estados financieros de fin de ejercicio.....	67
Artículo 112°. Del depósito de los estados financieros en la Cámara de Comercio del domicilio social... ..	69
Artículo 113°. De la obligación de información a la Superintendencia Financiera.	69
Artículo. 114°. Elaboración y presentación de los Estados Financieros.....	70
Artículo 115°. Hojas de vida de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores y de los funcionarios de la Auditoría interna.....	71
Artículo 116°. Auditoría Interna.....	71
Artículo 117°. Auditorías especializadas.	71

CAPITULO SEGUNDO
NOMBRAMIENTOS..... 71

BAVARIA S.A. CODIGO DE BUEN GOBIERNO

GENERALIDADES

1. FINALIDAD

El Código de Buen Gobierno tiene por finalidad asegurar que en Bavaria S.A., se respeten los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público y transparente de su gestión.

2. DEFINICIONES

- 1) **Sociedad.** Bavaria S.A., la Sociedad, es una compañía de naturaleza anónima, con domicilio en Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública número 3111 del 4 de noviembre de 1930, otorgada ante la Notaría Segunda de Bogotá, D.C.
- 2) **Administradores.** Son Administradores de la Sociedad: los representantes legales, los miembros de la Junta Directiva, y quienes, de acuerdo con los Estatutos y la ley, ejerzan o detenten esas funciones.
- 3) **Principales Ejecutivos:** Son principales ejecutivos de la Sociedad, los dos primeros niveles jerárquicos dentro de la Administración, siendo el primer nivel el Presidente y el segundo nivel los Vicepresidentes.
- 4) **Directores.** Son Directores de la Sociedad los miembros de la Junta Directiva.
- 5) **Directores Independientes.** Se entenderá que un miembro de Junta Directiva es un Director Independiente, cuando en ningún caso sea:
 - a) Empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
 - b) Accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que

determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.

- c) Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
- d) Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad.

Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.

- e) Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.
- f) Persona que reciba de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva, del Comité de Auditoría o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

6) Accionistas. Son Accionistas aquellas personas que están registradas como titulares de acciones de la Sociedad en el Libro de Registro de Accionistas, en una fecha de corte determinada.

3. VIGENCIA

Este Código, al igual que cualquier reforma que se le realice, comenzará a regir a partir del día siguiente de la publicación del aviso mediante el cual se informa al público sobre su adopción por parte de la Junta Directiva.

4. REFORMAS

Las reformas a este Código deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. No obstante, cuando la asamblea de accionistas realice reformas estatutarias dichas reformas se entenderán incorporadas al Código de Buen Gobierno, en lo que sea pertinente, desde la fecha en que se registre ante la Cámara de Comercio del domicilio social, la respectiva escritura pública, sin necesidad de ratificación de la Junta Directiva.

TITULO PRIMERO
MECANISMOS PARA ASEGURAR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE
TODOS SUS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS EN VALORES

CAPITULO PRIMERO
MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS
ADMISTRADORES, DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DE LOS
DIRECTORES

Artículo 1º. Deberes de los Administradores, de los Principales Ejecutivos y de los Directores. Los Administradores, los Principales Ejecutivos y los Directores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los Administradores, los Principales Ejecutivos y los Directores deberán:

- 1) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- 2) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- 3) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- 4) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Sociedad.
- 5) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 6) Dar un trato equitativo a todos los accionistas e inversionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- 7) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas. En estos casos, los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores suministrarán al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Administrador, Principal Ejecutivo o Director, si fuera accionista. En

todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

Artículo 2°. Prohibición de concentración de funciones. Debe existir una clara división de responsabilidades entre el manejo de la junta y la responsabilidad ejecutiva de manejar los negocios de la Sociedad. Ninguna persona tendrá poder de decisión ilimitado.

Artículo 3°. Prohibición de adquirir o enajenar acciones de la Sociedad. Los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores no podrán ni por sí ni por interpuesta persona, enajenar o adquirir acciones de la misma Sociedad mientras estén en ejercicio de sus cargos, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con autorización de la Junta Directiva, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante, o de la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, excluido el del solicitante.

Artículo 4°. Prohibición de representar acciones en la Asamblea General de Accionistas. Salvo los casos de representación legal, los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores y, en general, los empleados de la Sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los estados financieros y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

Artículo 5°. Rendición de Cuentas. Los Administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

Artículo 6°. Rendición de Cuentas al fin de ejercicio. Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los Estatutos, los Administradores deberán presentar a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación, los siguientes documentos:

- 1) Un informe de gestión.
- 2) Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio.
- 3) Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles.

Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal o por contador público independiente.

Artículo 7°. Informe de Gestión. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la Sociedad.

El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

- 1) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
- 2) La evolución previsible de la Sociedad.
- 3) Las operaciones celebradas con los accionistas y con los Administradores.
- 4) El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la Sociedad.

El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

Artículo 8°. Derecho de inspección. Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Sociedad, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la Administración que funcionen en el domicilio principal de la Sociedad. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la Superintendencia Financiera o por la entidad que en ese momento ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

Los Administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviera de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la persona u órgano competente para ello o, en subsidio, por la Superintendencia Financiera o por la entidad gubernamental que en ese momento ejerza la inspección, vigilancia o control de la Sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

MECANISMOS CONCRETOS PARA LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 9°. Revelación de conflictos de intereses. Todo Administrador, Principal Ejecutivo y Director de la Sociedad deberá informar, en cualquier tiempo, al Comité de Auditoria si tiene un posible conflicto de intereses con la Sociedad o con un Accionista, o si eventualmente prevé que pueda llegar a tenerlo. Dicho informe deberá ir acompañado con la documentación necesaria para que el mencionado Comité analice el asunto.

Artículo 10°. Conflicto de intereses entre un Administrador, Principal Ejecutivo o Director y la Sociedad. Cuando un Administrador, Principal Ejecutivo o Director esté en una situación que le implique conflicto de intereses frente a la Sociedad, en los términos indicados en el artículo 1° numeral 7° de este Código, o en hechos con similares consecuencias, deberá solicitar que se convoque a la Asamblea General de Accionistas para exponer su caso y suministrará a ese órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Administrador, Principal Ejecutivo o Director, si fuere accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.

Artículo 11°. Conflicto de intereses entre un Administrador, Principal Ejecutivo o Director y un Accionista. Los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores no podrán desconocer, limitar o restringir de manera alguna los derechos de ningún accionista, los cuales tendrán todas las facultades que la ley les confiera para el ejercicio de los mismos.

Cuando se presente un conflicto de intereses entre un Administrador, Principal Ejecutivo o Director y un Accionista, prevalecerá el cumplimiento de las normatividad vigente y el interés de la Sociedad.

Artículo 12°. Conflicto de Intereses entre los Accionistas Controladores y los Accionistas Minoritarios. Cuando una transformación, fusión o escisión de la Sociedad impongan a los accionistas una mayor responsabilidad o impliquen una desmejora de sus derechos patrimoniales, los accionistas ausentes o disidentes tendrán derecho a retirarse de la Sociedad.

También procederá el ejercicio del derecho de retiro en los casos de cancelación voluntaria de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en bolsa de valores.

Se entenderá que existe desmejora en los derechos patrimoniales de los accionistas, entre otros, en los siguientes casos:

- 1) Cuando se disminuya el porcentaje de participación del accionista en el capital de la Sociedad.
- 2) Cuando se disminuya el valor patrimonial de la acción o se reduzca su valor nominal, siempre que en este caso se produzca una disminución del capital.
- 3) Cuando se limite o disminuya la negociabilidad de la acción.

CAPITULO TERCERO MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS, O A SUS REPRESENTANTES, LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DEL EMISOR

Artículo 13°. Envío de información a la Superintendencia Financiera y a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. La Sociedad informará a la Superintendencia Financiera y a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. los actos o hechos, incluidas decisiones, que tengan la potencialidad de afectar al emisor y sus negocios o de influir en la determinación del precio o en la circulación en el mercado de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

La información será divulgada inmediatamente se entre en conocimiento del respectivo hecho. Cuando quiera que dicho conocimiento ocurra en un horario por fuera de la jornada de trabajo habitual de la Sociedad, o en un día sábado o feriado, la Sociedad lo divulgará tan pronto como sea posible dentro del día hábil siguiente al de su conocimiento.

La información se enviará por escrito en forma clara, completa y objetiva, indicando, en cuanto sea posible, las probables consecuencias que puedan generar los respectivos actos o hechos sobre el emisor o sus negocios y sobre la determinación del precio o la circulación en el mercado de los títulos que tenga inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

CAPITULO CUARTO

MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGUREN QUE LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SE HARÁ DE MANERA TRANSPARENTE

Artículo 14°. De la forma como debe ser elegido el Revisor Fiscal de la Sociedad. El Revisor Fiscal y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas con el voto de un número plural de personas que represente por lo menos la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.

Todas las elecciones se harán por papeletas, por consiguiente será nulo cualquier nombramiento por aclamación. No obstante, podrá prescindirse de este mecanismo cuando la elección sea adoptada por unanimidad.

Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará solamente un voto.

Si alguna papeleta contiene un número de nombres mayor del que debe contener, se escrutarán por orden de colocación hasta el número que sea legal conforme a los Estatutos.

Artículo 15°. Del establecimiento de incompatibilidades para la designación del Revisor Fiscal. No podrá ser Revisor Fiscal:

- 1) Quien sea accionista de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas quien sea accionista u ocupe cualquier cargo distinto al de Revisor Fiscal de la Sociedad matriz.
- 2) Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4o.) grado de consanguinidad, primero (1o.) civil o segundo (2o.) de afinidad, o sea consocio de los administradores o funcionarios directivos, el cajero, auditor o contador de la misma Sociedad.

Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la misma Sociedad ni en sus filiales o subsidiarias cargo distinto durante el período respectivo.

CAPITULO QUINTO
MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA GARANTIZAR QUE LOS HALLAZGOS RELEVANTES QUE EFECTÚE EL REVISOR FISCAL SEAN COMUNICADOS A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS CON EL FIN DE QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA TOMAR DECISIONES SOBRE LOS CORRESPONDIENTES VALORES

Artículo 16°. De la posibilidad que tiene el Revisor Fiscal de convocar a la **Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias.** La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Presidente o el Revisor Fiscal, o cuando se lo solicite a cualquiera de ellos un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas.

Artículo 17°. De la capacidad que tiene el Revisor Fiscal para intervenir en la **Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva.** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría y demás Comités o Consejos de Administración de la Sociedad. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Sociedad.

Artículo 18°. De las funciones que tiene el Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se ajustan a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y del Presidente de la Sociedad.
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Sociedad y en desarrollo de sus negocios.
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la

Sociedad y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- 7) Autorizar con su firma los estados financieros que se preparen, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes y especialmente:
 - a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
 - b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
 - c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva, en su caso.
 - d) Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y si, en su opinión, presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y reflejan el resultado de las operaciones en dicho período.
 - e) Las reservas o salvedades, que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.
 - f) Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con los informes de los Administradores, el Revisor Fiscal deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.
- 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.

- 9) Rendir en cada ejercicio un informe a la Asamblea General de Accionistas que deberá expresar:
 - a) Si los actos de los Administradores de la Sociedad se ajustan a los Estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea General de Accionistas.
 - b) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente.
 - c) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la Sociedad y de terceros que estén en poder de la Compañía.
- 10) Verificar que todas las pólizas de seguros que garanticen bienes o créditos o contratos de la Sociedad sean oportunamente expedidas y renovadas.
- 11) Velar porque los Administradores den cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y observen los deberes relacionados con el suministro de información al mercado público de valores.
- 12) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO SEXTO
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN QUE LOS ACCIONISTAS Y
DEMÁS INVERSIONISTAS O SUS REPRESENTANTES ENCARGUEN A SU
COSTO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD, AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS DEL
EMISOR, EMPLEANDO PARA ELLO FIRMAS DE RECONOCIDA REPUTACIÓN
Y TRAYECTORIA

Artículo 19°. Auditorías especializadas contratadas por los Accionistas. Cualquier grupo de Accionistas o de inversionistas que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrá solicitar a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas, esto es, sobre aspectos puntuales de la actividad empresarial. En este caso, la auditoría solo podrá contratarse con firmas de reconocida reputación y trayectoria internacional.

La solicitud deberá dirigirse a la Junta Directiva a través del Representante Legal de la Sociedad y deberá motivarse. La Junta Directiva estudiará y evaluará la razonabilidad de la solicitud y decidirá sobre la misma en la primera oportunidad en que se reúna de manera ordinaria, pero siempre en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la radicación de la solicitud ante la Sociedad.

La motivación estriba en presentar razones fundadas sobre la posibilidad de que existan anomalías o riesgos serios en determinadas actividades de la Sociedad o en relación con la actuación de alguno o algunos de sus Administradores, que puedan poner en peligro sus inversiones. Para este efecto deberá existir un serio indicio sobre el riesgo o la inadecuada ejecución de actividades o funciones.

Si la solicitud fuere negada por considerarse infundada, la cual deberá motivarse, el o los Accionistas y/o el o los inversionistas podrán acudir a la Superintendencia Financiera con el fin de que decida sobre la procedencia de la solicitud.

Los Accionistas o inversionistas, o sus representantes legales, deberán suscribir los acuerdos de confidencialidad que para el efecto determine la Administración de la Sociedad y responderán solidariamente por los perjuicios que se causen con la divulgación de información materialmente relevante para la compañía.

CAPITULO SEPTIMO

MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGUREN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ADECUADOS DE CONTROL INTERNO Y QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS O A SUS REPRESENTANTES, HACER UN SEGUIMIENTO DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL INTERNO Y CONOCER LOS HALLAZGOS RELEVANTES

Artículo 20°. Auditoria Interna. La Sociedad tendrá una Auditoria Interna, escogida por la Junta Directiva, quien propondrá a la Sociedad los mecanismos adecuados de control interno.

Corresponde a la Junta Directiva, con base en las sugerencias que reciba de la auditora interna, definir las políticas y diseñar los procedimientos de control interno que deban implementarse, así como ordenar y vigilar que los mismos se ajusten a las necesidades de la entidad.

Corresponde a los Principales Ejecutivos y Directores la implementación y fiel cumplimiento de las medidas y procedimientos de control interno adoptados.

El control interno debe promover la eficiencia de la Entidad, de manera que se reduzcan los riesgos de pérdidas de activos operacionales y financieros y se

propicie la preparación y difusión de estados financieros confiables, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

En el informe de gestión de cada ejercicio la Administración informará a los Accionistas sobre las actividades de control interno y si hubo hallazgos relevantes

Artículo 21°. Funciones de la Junta Directiva y del Comité de Auditoría relacionadas con el Control Interno. Con base en el estudio y las recomendaciones del Comité de Auditoría, la Junta Directiva debe:

- 1) Establecer políticas relacionadas con control interno, teniendo presente:
 - a) La naturaleza y alcance de los riesgos que enfrenta la Sociedad.
 - b) El alcance y categorías del riesgo que considera aceptable y que la Sociedad puede correr.
 - c) La posibilidad de que los riesgos previstos se materialicen.
 - d) La capacidad de la Sociedad para reducir la incidencia y el impacto sobre el negocio de los riesgos que se materializan; y
 - e) Los costos de operación de controles específicos en comparación con el beneficio obtenido al administrar los riesgos correlativos.
- 2) Establecer procedimientos formales y transparentes para decidir cómo se deben realizar las presentaciones de los informes financieros y de control interno.
- 3) Revisar la efectividad de los controles internos. La revisión incluirá todos los controles materiales, incluyendo controles financieros, operativos y de cumplimiento, y los sistemas de manejo de riesgos.
- 4) Definir el proceso que adoptará para su revisión de la efectividad del control interno. Este proceso debe incluir tanto el alcance y frecuencia de los informes que recibe y las revisiones durante el ejercicio, como el proceso de su evaluación correspondiente.
- 5) Establecer procedimientos formales para mantener relaciones adecuadas con el Revisor Fiscal y con el Auditor Interno de la Sociedad.
- 6) Realizar una evaluación en cada ejercicio, con el fin de presentar su declaración pública sobre control interno, para asegurar como ha tenido en

cuenta todos los aspectos de control interno que fueron relevantes para la Sociedad durante el ejercicio que se revisa, y hasta la fecha de aprobación del informe y las cuentas respectivas.

Artículo 22º. Funciones del Presidente de la Sociedad relacionadas con el control interno. Son funciones del Presidente de la Sociedad relacionadas con el control interno:

- 1) Identificar y evaluar los riesgos que enfrenta la Sociedad para que sean considerados por el Comité de Auditoría y la Junta Directiva.
- 2) Diseñar, operar y monitorear, un sistema adecuado de control interno mediante el cual implemente las políticas adoptadas por el Comité de Auditoría y la Junta Directiva.

Artículo 23º. Deberes de los empleados relacionados con el control interno. Todos los empleados de la Sociedad deben responder por el control interno como parte de su responsabilidad en el logro de objetivos. Ellos, conjuntamente, deben tener el conocimiento, habilidades, información y autoridad para establecer, operar y monitorear el sistema de control interno. Esto requerirá que conozcan la Sociedad, sus objetivos, los sectores y mercados en los que opera, y los riesgos que enfrenta.

**CAPITULO OCTAVO
MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS
MINORITARIOS O A SUS REPRESENTANTES, OBTENER LA
CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO
QUIERA QUE EXISTAN ELEMENTOS DE JUICIO QUE RAZONABLEMENTE
CONDUZCAN A PENSAR QUE DICHA ASAMBLEA ES NECESARIA PARA
GARANTIZAR SUS DERECHOS, O PARA PROPORCIONARLES
INFORMACIÓN DE LA QUE NO DISPONGAN**

Artículo 24º. De la posibilidad que tienen los Accionistas de convocar a la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas deberá ser convocada cuando así lo solicite un número de Accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas. En este evento, la Asamblea deberá ser convocada y reunirse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha de la radicación de la solicitud ante la Sociedad.

CAPITULO NOVENO

MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE ASEGUREN UN TRATAMIENTO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS

Artículo 25°. Obligación de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores de dar un tratamiento equitativo a todos los Accionistas. Los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores de la Sociedad están en la obligación de dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.

Artículo 26°. De la igualdad de derechos que confieren las acciones de la Sociedad. Todas las acciones ordinarias sin distinción confieren a su titular los siguientes derechos:

- 1) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.
- 2) El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los Estatutos.
- 3) El de negociar libremente las acciones.
- 4) El de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio.
- 5) El de recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

Artículo 27°. Obligatoriedad de adquirir acciones a través de una oferta pública de adquisición. Toda persona o grupo de personas que conformen un mismo beneficiario real, directamente o por interpuesta persona, sólo podrá convertirse en beneficiario real de una participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%) del capital con derecho a voto de una sociedad cuyas acciones se encuentren inscritas en bolsa de valores, adquiriendo los valores con las cuales se llegue a dicho porcentaje a través de una oferta pública de adquisición conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

De igual forma, toda persona o grupo de personas que sea beneficiario real de una participación igual o superior al veinticinco por ciento (25%) del capital con derecho a voto de la sociedad, sólo podrá incrementar dicha participación en un

porcentaje superior al cinco por ciento (5%), a través de una oferta pública de adquisición conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo. Cuando las normas que regulen estos aspectos sean modificadas, las respectivas modificaciones se entenderán incorporadas al Código de Buen Gobierno de la Sociedad.

Artículo 28°. Cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la bolsa de valores. Cuando se vaya a cancelar la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la bolsa de valores y la decisión respectiva fuere tomada por una mayoría que represente menos del noventa y nueve por ciento (99%) de las acciones en circulación de la Sociedad, será necesario que los accionistas que votaron a favor de la misma promuevan una oferta de adquisición en los términos que establece la ley.

Parágrafo. Cuando las normas que regulen este aspecto sean modificadas, las respectivas modificaciones se entenderán incorporadas al Código de Buen Gobierno de la Sociedad.

CAPITULO DECIMO MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS, RECLAMAR ANTE LA RESPECTIVA PERSONA JURÍDICA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 29°. Reclamaciones del Accionista o inversionista. Cuando un Accionista o un inversionista considere que se ha desconocido o violado una norma del Código de Buen Gobierno, podrá dirigirse por escrito a la Junta Directiva de la Sociedad, radicando su reclamación en la Oficina de Atención a los Inversionistas. Dicho documento deberá llevar nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono y ciudad del reclamante, para garantizar que será posible responderle su solicitud.

Dicha Oficina remitirá la solicitud anterior a la Junta Directiva quien estudiará y responderá la misma.

Artículo 30°. Informe sobre Buen Gobierno Corporativo. Para informarle a los accionistas sobre el cumplimiento de las normas sobre Buen Gobierno Corporativo, en el informe de gestión de cada ejercicio se debe:

- 1) Informar sobre cómo opera la Junta Directiva, sus principales funciones y si ha delegado alguna en la Presidencia de la Sociedad.
- 2) Identificar al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva.
- 3) Identificar a cada Director que considere independiente.
- 4) Indicar el número de reuniones de la Junta Directiva y la asistencia de cada uno de los Directores a las respectivas reuniones.
- 5) Explicar la responsabilidad de la Administración en la preparación de las cuentas
- 6) Indicar si se trata de un negocio en marcha, con los supuestos o reservas que sirvan de soporte a esta afirmación.
- 7) Un informe sobre la efectividad del sistema de controles internos.
- 8) Una explicación sobre cómo se protegen la objetividad e independencia del Revisor Fiscal, si éste presta servicios diferentes a la auditoría.
- 9) Anexar los informes del Auditor Interno y del Revisor Fiscal.
- 10) Anexar un informe sobre el trabajo del Comité de Auditoría, el cual debe incluir:
 - a) Un resumen de las funciones del Comité.
 - b) Los nombres de todos los miembros del Comité durante el período, indicando quien fue designado como Presidente del mismo.
 - c) El número de reuniones del Comité y la asistencia de cada uno de los miembros a dichas reuniones.
 - d) Un informe sobre la manera en que el Comité ha cumplido con sus obligaciones.

TITULO SEGUNDO DE LAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD

CAPITULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 31°. Composición. La Asamblea General de Accionistas la constituyen éstos reunidos con el quórum y en los términos prescritos en los Estatutos.

Artículo 32°. Presidente de la Asamblea. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta o quien haga sus veces y a falta de éstos, por cualquiera de los miembros presentes de la Junta Directiva, o por el accionista que designe la misma Asamblea.

Artículo 33°. Clases de Reuniones.- Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias, y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Sociedad. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan los Estados Financieros de la Sociedad, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por medio de un aviso que se insertará por lo menos en dos (2) periódicos de Bogotá. La convocatoria para las demás reuniones se hará con cinco (5) días comunes de anticipación y también se avisará en la forma prevista anteriormente. Estos avisos deben contener el día, la hora y el lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria o cuando no siéndolo se pretenda decidir en ella sobre aumento del capital autorizado o disminución del suscrito, o sobre transformación, fusión o escisión de la sociedad. No obstante, podrá reunirse la Asamblea sin previa citación y en cualquier tiempo, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 34°. Asamblea Ordinaria. Dos veces al año, y a más tardar el último día del mes de marzo, la primera reunión, y el último día del mes de septiembre, la segunda reunión, la Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha por la Junta Directiva de la Sociedad.

Vencido el mes de marzo o de septiembre, sin que se hubiere hecho la correspondiente convocatoria, la Asamblea se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, o de octubre, como sea el caso, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la ciudad de Bogotá, D.C., en las oficinas de la Dirección de la Compañía.

En las sesiones ordinarias la Asamblea General de Accionistas tratará lo relacionado con el examen de los estados financieros, proyectos de distribución

de utilidades, informes de los Administradores y del Revisor Fiscal de la Sociedad, elecciones, y aquellos asuntos determinados por la ley o por los Estatutos.

Artículo 35º. Asamblea Extraordinaria.- La Asamblea General podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Presidente o el Revisor Fiscal, o cuando se lo solicite a cualquiera de ellos un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del número total de acciones suscritas.

Artículo 36º. Estados Financieros y derecho de Inspección. Al fin de cada ejercicio, el 30 de junio y el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir Estados Financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso. Tales Estados, los libros y las demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la Ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal.

Así mismo, en la página de internet de Bavaria S.A. (www.bavaria.com.co) podrán consultar los estados financieros correspondiente.

En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Artículo 37º. Quórum Deliberativo. Constituye quórum deliberativo en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea todo número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios socios, cualquiera que sea el número de acciones representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la misma forma se establecerá el quórum cuando la Asamblea se reúna por derecho propio.

Artículo 38º. Determinación del Quórum. Para efectos del quórum se computarán todas las acciones representadas en la Asamblea.

Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para las que de ella se deriven.

Artículo 39º. Quórum Decisorio. Mientras las acciones de la Sociedad se negocien en el mercado público de valores, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos presentes, excepción hecha de los siguientes casos:

- 1) Repartición de utilidades por debajo del 50% de las líquidas, para lo cual se requerirá el voto favorable del 78% de las acciones presentes en la reunión.
- 2) Disposición que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, en cuyo caso se exigirá el voto positivo del 70% de las acciones presentes.
- 3) Aprobación del pago del dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, evento que necesitará el voto favorable del 80% de las acciones presentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42º.
- 4) Participación por parte de los accionistas de la sociedad escidente en el capital de la sociedad beneficiaria, en forma diferente de la que tengan en la escindida, para lo cual se requerirá la unanimidad de las acciones presentes en la Asamblea.

Artículo 40º. Elecciones. Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema del cociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Parágrafo. En caso de que la vacante se presente estando en curso un período, la elección se realizará por el término que falte para su vencimiento.

Artículo 41º. Reglas para las reuniones. En las reuniones, elecciones y

votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:

- 1) Todas las elecciones se harán por papeletas, por consiguiente será nulo cualquier nombramiento por aclamación. No obstante, podrá prescindirse de este mecanismo cuando la elección sea adoptada por unanimidad.
- 2) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma papeleta, se computará solamente un voto.
- 3) La elección de Revisor Fiscal y sus dos suplentes se hará por la mayoría absoluta de votos de las acciones representadas en la Asamblea.
- 4) Si alguna papeleta contiene un número de nombres mayor del que debe contener, se escrutarán por orden de colocación hasta el número que sea legal conforme a los Estatutos.

Artículo 42º. Obligatoriedad de las Decisiones. Las decisiones de la Asamblea General, tomadas de acuerdo con la ley y los Estatutos, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes. Sin embargo, cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la Ley, sólo podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas de la misma sociedad, a los socios que así lo acepten.

Artículo 43º. Derecho de Voto. Cada acción confiere a su titular el derecho a emitir un voto, sin restricción alguna.

Artículo 44º. Funciones de la Asamblea. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos.
- 2) Darse su propio reglamento.
- 3) Elegir cada dos años los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal y sus suplentes, y señalarles su remuneración.
- 4) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda.
- 5) Examinar, aprobar o improbar los Estados Financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas, cortados a Junio 30 y a Diciembre 31. Si la Asamblea no aprobare los Estados

Financieros, nombrará una comisión de tres de los concurrentes que examine las cuentas y dichos Estados, e informe sobre ello antes de que la Asamblea emita su aprobación o negativa definitiva, el que se emitirá en la reunión extraordinaria que se convoque al efecto.

- 6) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores y el especial exigido para el caso de configuración de un grupo empresarial. Si la Asamblea no aprobare dichos informes o uno de ellos, se procederá como se indica en el ordinal anterior.
- 7) Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los Estatutos.
- 8) Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales.
- 9) Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.
- 10) Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, para lo cual se requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.
- 11) Revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los Estatutos para su emisión.
- 12) Decretar la disolución de la Sociedad antes del vencimiento del término fijado para su duración.
- 13) Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la Sociedad.
- 14) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Sociedad, y
- 15) Las demás que le señalen la ley o los Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano.

Artículo 45º. Actas. La Sociedad llevará un libro, debidamente registrado, en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario, o, en su defecto de cualquiera de ellos, por el Revisor Fiscal. Las Actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor,

en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

Parágrafo. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva, con cita de los periódicos en que se hubiere insertado el aviso, que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria.

Artículo 46º. Delegado de la Junta Directiva a la Asamblea de Accionistas. La Junta Directiva, nombrará de entre sus miembros, un delegado que la represente en la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 47º. Composición, funciones y responsabilidades de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la Sociedad, estará integrada por diez (10) Directores principales. Para la validez de sus deliberaciones se requerirá la concurrencia, por lo menos de seis (6) de sus miembros. El Presidente de la Compañía, o quien haga sus veces, podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, y en caso de serlo, tendrá voz y voto (con observancia de las limitaciones legales, si las hubiere) en las deliberaciones de la misma. En caso contrario, el Presidente, o quien haga sus veces, tendrá voz pero no voto en la Junta Directiva. Los Vicepresidentes de la Compañía tendrán voz pero no voto en la Junta Directiva. Esta deberá sesionar por lo menos una vez cada tres (3) meses o cuantas veces lo requiera el interés de la Sociedad, a juicio de la misma Junta, del Presidente de la Compañía, o de quien haga sus veces, o del Revisor Fiscal. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán validamente con el voto afirmativo de seis (6) Directores. En caso de empate se entenderá negado el asunto.

Artículo 48º. Información sobre los Directores. Los nombres de los Directores presentados para elección o reelección irán acompañados de información biográfica suficiente y otros datos que permitan a los accionistas tomar una decisión informada sobre la elección.

Artículo 49º. Período de los Miembros de la Junta Directiva. El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección, salvo que sea elegido en elecciones parciales, en cuyo caso la designación se hará por el resto del período que se encuentre en curso.

Artículo 50º. Inducción. Todos los Directores que lo requieran recibirán inducción

al ingresar a la Junta Directiva y actualizarán regularmente el conocimiento sobre la Sociedad y las habilidades para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 51º. Notificación sobre el Nombramiento. El Secretario de la Sociedad, remitirá a cada Director que sea nombrado como miembro de la Junta Directiva, una comunicación informando sobre el nombramiento y los honorarios asignados por la Asamblea.

También les informará por el medio que considere adecuado, sobre el compromiso de tiempo que se espera de cada Director, la agenda anual, la obligación de informar sobre cualquier conflicto de intereses; si reviste el carácter de Director Independiente, el deber de confidencialidad, el derecho a tener una inducción, la existencia de seguros de responsabilidad para Directores, el derecho a solicitar asesoría profesional, y si han sido designados para hacer parte de algún Comité.

Artículo 52º. Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva elegirá anualmente de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

Quien tenga la calidad de representante legal de la Sociedad no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 53º. Funciones del Presidente de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva es responsable de liderar la junta, asegurando su efectividad en todos los aspectos relacionados con sus funciones:

En desarrollo de este principio, el Presidente de la Junta Directiva:

- 1) Debe asegurar que los nuevos Directores que lo requieran, reciban inducción completa, formal y personalizada al ingresar a la Junta y a los comités que conformen, y facilitar que actualicen regularmente el conocimiento sobre la Sociedad y las habilidades para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) Debe asegurar una comunicación efectiva con los accionistas.
- 3) Atender a las necesidades del desarrollo de la Junta Directiva en su totalidad, con la intención de ampliar su efectividad como equipo.
- 4) Promover el compromiso activo de todos los miembros de la Junta Directiva.
- 5) Mantener los más altos estándares de integridad y honestidad de la Junta Directiva.

- 6) Establecer el estilo y tono de las exposiciones de la Junta Directiva, con objeto de promover una toma de decisiones efectiva y un debate constructivo.
- 7) Fomentar las relaciones efectivas y la comunicación abierta, tanto dentro como fuera de la sala de juntas, entre los Directores y los Principales Ejecutivos.
- 8) Promover los estándares más altos de gobernabilidad corporativa y que la Junta Directiva cumpla con las disposiciones del Código de Buen Gobierno.
- 9) Establecer una relación estrecha de confianza con el Presidente de la Sociedad, brindándole apoyo y asesoría pero respetando su responsabilidad como ejecutivo.
- 10) Dar un liderazgo coherente representando a la Junta Directiva cuando sea necesario.

Artículo 54º. Secretario de la Junta Directiva. La Sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

Artículo 55º. Funciones del Secretario. El Secretario tendrá a su cargo, además de las funciones que le señalen los Estatutos, y los deberes que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad, las siguientes funciones relacionadas con el Buen Gobierno Corporativo:

- 1) Ser responsable de asesorar a la Junta Directiva acerca de todos los asuntos relacionados con el Buen Gobierno Corporativo.
- 2) Asegurar el cumplimiento de los procedimientos por parte de la Junta Directiva.
- 3) Asegurar los flujos adecuados de información al interior de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría y demás comités que se establezcan, y entre los Directores y los Altos Funcionarios.
- 4) Adaptar el programa de inducción a las necesidades de los Directores que lo soliciten.
- 5) Asegurar que la información sea entregada a la Junta Directiva como órgano colectivo, y no sólo a algunos Directores individualmente considerados, teniendo presente que todos los Directores deben tener acceso a la asesoría y servicios del Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 56º. Funciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Darse su propio reglamento y hacer los reglamentos internos de la Sociedad.
- 2) Dirigir y controlar todos los negocios de la Sociedad. En general, aprobar la estrategia de negocios de la Sociedad y de las oportunidades de desarrollo estratégico.
- 3) Delegar en el Presidente, en los Vicepresidentes, Directores de División o funcionarios de la Sociedad, las funciones que estime convenientes y que sean legalmente delegables.
- 4) Elegir y remover libremente al Presidente de la Sociedad y a sus Suplentes y fijarles su remuneración y determinar el orden de éstos últimos; crear y proveer los cargos que considere necesarios, señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones.
- 5) Disponer, cuando lo considere oportuno, la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Presidente y a la misma Junta Directiva en asuntos especiales, delegar en dichos comités las atribuciones que a bien tenga dentro de las que a ella corresponden, y señalarles sus funciones.

También podrá disponer que determinado comité no conformado por miembros de la junta directiva, asesore al Presidente y a la misma Junta Directiva.

- 6) Determinar los porcentajes de depreciación, los deméritos y protección de activos, la amortización de intangibles, y las demás reservas que determine la ley o la Asamblea.
- 7) Proponer a la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen.
- 8) Junto con los demás Administradores, presentar semestralmente a la Asamblea de Accionistas los Estados Financieros de propósito general, individuales, y consolidados cuando fuere del caso, así como un informe de gestión y otro especial cuando se configure un grupo empresarial, en la forma y términos previstos en la Ley, y un proyecto de distribución de utilidades

Así mismo, presentar los estados financieros de propósito general cuando éstos se requieran.

De otro lado, también será función de la Junta Directiva, revisar los estados financieros intermedios, provisionales o definitivos, que prepare la Sociedad.

- 9) Proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue conveniente introducir a los Estatutos.
- 10) Autorizar al Presidente de la Sociedad para que promueva investigaciones científicas o tecnológicas, en la forma prevista en la Cláusula del objeto social, o mediante contribución o donaciones a entidades científicas o culturales o de desarrollo social, todo ello cuando la cuantía sea o exceda de doscientos veinte millones de pesos (\$220'000.000).
- 11) Proponer a la Asamblea la incorporación o fusión con otras sociedades, así como la transformación o escisión de la Compañía.
- 12) Autorizar la adquisición o la disposición de otras empresas, establecimientos de comercio, o de cualquier parte del negocio, o el inicio de un nuevo negocio para la Sociedad.
- 13) Autorizar al Presidente de la Sociedad para ejecutar actos o celebrar contratos en una cuantía superior a veintisiete mil setecientos sesenta (27.760) salarios mínimos legales mensuales.
- 14) Determinar para cada ejercicio el presupuesto de inversiones; ingresos y gastos, para lo cual el Presidente de la Sociedad presentará el respectivo proyecto. Así mismo, aprobar los cambios a dicho presupuesto.
- 15) Adoptar las medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información al mercado público de valores, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la Sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Sociedad y el conocimiento público de su gestión.
- 16) Expedir, y modificar cuando ello sea necesario, un Código de Buen Gobierno, en el cual se compilarán las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables.

- 17) Velar y asegurar el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno y el respeto de los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la Sociedad.
- 18) Decretar la emisión y colocación de bonos y disponer, si fuere el caso, que se garantice con prenda o hipoteca sobre los bienes de la Sociedad.
- 19) Dirimir las dudas que se presenten en la aplicación de las disposiciones estatutarias.
- 20) Designar representantes legales para fines judiciales, para que en nombre y representación de Bavaria S.A., en forma individual e independiente, actúen en cualquier parte del país, en los procesos judiciales y en las diligencias de carácter administrativo en que la Sociedad sea parte; concurren a las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial que se señalen para toda clase de procesos, y para que absuelvan interrogatorios de parte, con la facultad expresa de confesar dentro de los mismos.

Los representantes legales para fines judiciales tendrán facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, recibir y todas las demás facultades inherentes a la calidad de parte procesal. La facultad de conciliar de cada representante legal para fines judiciales será hasta una cuantía inferior o igual a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales. Si la cuantía es superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales pero inferior o igual a veintisiete mil setecientos sesenta (27.760) salarios mínimos legales mensuales requerirán autorización del Presidente de la Sociedad, o de quien haga sus veces como Suplente del Presidente. Si la cuantía es superior a veintisiete mil setecientos sesenta (27.760) salarios mínimos legales mensuales requerirá autorización de la Junta Directiva. La Sociedad no quedará obligada por las conciliaciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este numeral.

- 21) Establecer, previa aprobación de la Asamblea General de Accionistas, los términos y condiciones en que se realizarán las readquisiciones de acciones de los accionistas que no hayan ejercido ninguno de los derechos consagrados en la ley o en los Estatutos sociales y autorizar la celebración de todos los actos y contratos que se requieran para tal efecto, en los términos de los Estatutos sociales.
- 22) Aprobar todo cambio significativo en las políticas, prácticas y filosofía contable.
- 23) Nombrar y remover al Secretario de la Sociedad.

- 24) Designar y remover la persona o personas, naturales o jurídicas, que prestarán el servicio de Auditoría Interna y señalarles su remuneración.
- 25) Fijar políticas de selección de personal y remuneración.
- 26) Designar de entre sus miembros, el Comité de Auditoría.
- 27) Establecer directamente o en el Reglamento de la Junta Directiva, las funciones del Presidente de la Junta Directiva y del Vicepresidente de la Junta Directiva.
- 28) Establecer la estrategia de riesgos de la Sociedad, incluyendo el monitoreo de los mismos, su financiación, su control y la estrategia de seguros, así como los controles internos, financieros y operativos, y las responsabilidades sobre los mismos.
- 29) Establecer las políticas de Tesorería, incluyendo los riesgos cambiarios y sus derivados.
- 30) Adoptar una política de ética comercial.
- 31) Fijar las políticas generales de quiénes pueden abrir cuentas bancarias y suscribir cheques.
- 32) Fijar las políticas de beneficios extralegales para todos los trabajadores.
- 33) Autorizar la constitución de cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraigan los accionistas o empresas en las que la Sociedad tenga interés.
- 34) Autorizar el otorgamiento de pensiones, bonificaciones o auxilios, a cualquier persona, por fuera de los fondos establecidos por la compañía, o en los que ésta participe para tales efectos.
- 35) Elegir banqueros, compañías de seguros y asesores de impuestos.
- 36) Fijar los parámetros generales y autorizar los cambios por fuera de la estrategia general, de los siguientes aspectos:
 - a) Productos: Su formulación, proceso o especificaciones.
 - b) Marcas: Su portafolio, rango, posicionamiento, mezcla, empaque o estrategia de precios.

- c) Rutas de Distribución en el mercado
 - d) Contratos de franquicia o licenciamiento.
- 37) Aprobar todo cambio en las condiciones de servicio y remuneración de Presidencia y Vicepresidencias, así como de todos aquellos funcionarios que reporten directamente a la Presidencia.
- 38) Suscribir cualquier contrato sindical o laboral que pudiere afectar de manera fundamental las relaciones de trabajo.

Parágrafo. En todo caso la Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

Artículo 57º. Directores Independientes. Al menos tres miembros de la junta directiva de la Sociedad, serán Directores Independientes.

Artículo 58º. Remuneración de la Junta Directiva. Es función de la Asamblea General de Accionistas señalar la remuneración que deban recibir los miembros de la Junta Directiva.

Los estados financieros de cada ejercicio deberán llevar como documento anexo las operaciones celebradas con los Directores de la Sociedad, así como el detalle de los egresos por concepto de honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de ellos.

Artículo 59º. Seguros. La Sociedad contratará seguros adecuados que cubran el riesgo de acciones legales contra sus Directores, Administradores y Altos Funcionarios.

Artículo 60º. Información para la Junta Directiva. A la Junta Directiva debe presentarse información oportuna, en la forma y de la calidad adecuadas, que le permita cumplir con sus obligaciones.

El Presidente de la Sociedad es responsable de asegurar que se suministre dicha información, pero los Directores deben buscar las aclaraciones o ampliaciones que consideren necesarias.

Artículo 61º. Deber de diligencia de los Directores. Depende de cada uno de los Directores formarse una opinión sobre lo que se necesita bajo cada circunstancia para cumplir con la obligación de cuidado, habilidad y diligencia que deben como Directores de la Sociedad. En consecuencia, cada Director debe:

- 1) Solicitar la inducción que requiera y actualizar regularmente el conocimiento sobre la Sociedad y las habilidades para el cumplimiento de sus funciones.
- 2) Buscar se le aclare adecuadamente o se le amplíe la información y, si fuere necesario, solicitar a la Junta Directiva la contratación de asesoría profesional.
- 3) Si tuviere dudas sobre el manejo de la Sociedad, o sobre una acción propuesta, asegurarse de que estos aspectos sean conocidos por la Junta Directiva y si no fueren solucionados asegurarse de que queden registrados en las actas correspondientes.

Artículo 62º. Implementación de las decisiones de la Junta Directiva. Corresponde al Presidente de la Sociedad asegurar la implementación efectiva de las decisiones de la Junta Directiva.

CAPITULO TERCERO DEL COMITÉ DE AUDITORIA

Artículo 63º. Comité de Auditoria. La Sociedad tendrá un Comité de Auditoria, conformado por cinco (5) miembros, designados por la Junta Directiva de entre sus mismos Directores, teniendo presente que todos los miembros independientes que tenga la Junta Directiva harán parte de este Comité.

Artículo 64º. Funcionamiento del Comité de Auditoría. Las siguientes disposiciones básicas regirán el funcionamiento del Comité, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que establezca la Junta Directiva o el mismo Comité:

- 1) Deliberará con la presencia de tres (3) miembros.
- 2) Adoptará sus decisiones por mayoría simple.
- 3) Los miembros de este Comité podrán recibir remuneración por el desempeño de sus funciones, en los términos que determine la Asamblea de Accionistas

- 4) Tendrá un Presidente que deberá ser uno de los miembros independientes. Las funciones del Presidente del Comité se establecerán en el Reglamento de la Junta Directiva.
- 5) Tendrá un Secretario designado por el Presidente del Comité, quien podrá ser el Secretario de la Junta Directiva de Bavaria S.A.
- 6) Contará con la presencia del Revisor Fiscal de la Sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.
- 7) Solamente los miembros del Comité tienen derecho a asistir a las reuniones. A criterio del Presidente del Comité, podrán ser invitados a las reuniones o a un tema específico de las mismas, el Presidente y los Vicepresidentes de la Sociedad, así como aquellas personas que el Presidente del Comité considere de interés.
- 8) Con antelación, el Secretario del Comité, previas instrucciones del Presidente del Comité, circulará la agenda correspondiente a cada reunión, acompañada de los documentos soporte para el desarrollo de la misma.
- 9) Se reunirá por lo menos cada tres meses, previa citación que se realice por orden del Presidente del Comité, o por solicitud de cualquiera de sus miembros, del Revisor Fiscal, o del Auditor Interno dirigida al Presidente del Comité.
- 10) Podrá llevar a cabo reuniones presenciales, no presenciales y adoptar otros mecanismos para la toma de decisiones, en los términos que determine la ley y los Estatutos para las reuniones de junta directiva.
- 11) De cada reunión se levantará un acta, que será aprobada en los términos del artículo 189 del Código de Comercio, o de la ley que lo modifique o adicione. Dichas actas se incorporarán a un libro debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 12) El acta una vez aprobada será circulada entre todos los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad.
- 13) Los reportes del Presidente del Comité y los hallazgos y recomendaciones del Comité de Auditoría serán presentados a la Junta Directiva de la Sociedad.

- 14) Podrá adelantar directamente o autorizar que se lleve a cabo cualquier investigación en los asuntos que estén dentro de la órbita de sus funciones.
- 15) Podrá solicitar la información que requiera a cualquier funcionario de la Sociedad, el cual será requerido para cooperar y responder, todo dentro del marco legal para este tipo de actividades.
- 16) Podrá contratar, bajo las políticas generales de contratación que tiene la Sociedad, asesores externos en los casos específicos que juzgue conveniente.
- 17) No podrá asumir funciones y responsabilidades gerenciales.
- 18) Tendrá acceso a los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones, incluyendo el acceso a los documentos de la Secretaría de la Sociedad, en caso de requerirlos.
- 19) Será un órgano asesor y no de decisión. Por consiguiente hará recomendaciones a la Junta Directiva, quien tomará la decisión final que considere conveniente. En ningún caso, tendrá poder para hacer ejecutar sus recomendaciones.

Artículo 65°. Funciones del Comité de Auditoría. El Comité de Auditoría tendrá básicamente cuatro grupos de funciones:

- 1) Funciones relacionadas con la auditoría.
- 2) Funciones relacionadas con la información financiera
- 3) Funciones relacionadas con el Código de Buen Gobierno
- 4) Funciones relacionadas con el cumplimiento de la normatividad

Artículo 66°. Funciones relacionadas con la Auditoría. Será función del Comité de Auditoría supervisar el cumplimiento del programa de auditoría que tenga la Sociedad, el cual deberá tener en cuenta los riesgos del negocio y evaluar íntegramente la totalidad de las áreas del emisor.

En desarrollo de esta función, el Comité de Auditoría deberá:

- 1) **Revisar los controles Internos y los sistemas de administración de riesgos:**

- a) Revisar las declaraciones de la Administración de la Sociedad con respecto al control interno, específicamente:
- (1) La integridad de los controles financieros internos de la Sociedad.
 - (2) Las políticas y procedimientos para la prevención o detección de fraude o actos ilegales.
 - (3) Las políticas y procedimientos para garantizar que la Sociedad cumpla con los requisitos regulatorios legales.
 - (4) La efectividad operativa de las políticas y procedimientos.
 - (5) La medida en la cual la Administración está estableciendo apropiadamente la "cultura de control", mediante comunicaciones sobre la importancia del control interno y la administración de riesgos, y garantizando que los empleados comprendan sus roles y responsabilidades.
- b) Revisar el alcance y la efectividad del sistema establecido por la Administración para identificar, evaluar, administrar y monitorear los riesgos financieros y no financieros.

2) Monitorear la gestión de la Revisoría Fiscal:

- a) Revisar y monitorear la independencia y objetividad de la Revisoría Fiscal y la efectividad del proceso de revisoría, considerando los requisitos profesionales y regulatorios.
- b) Garantizar que la Vicepresidencia Financiera de la Sociedad, revise las calificaciones, la experiencia y los recursos de la Revisoría Fiscal.
- c) Revisar que el eventual suministro de servicios, diferentes a la revisoría, prestados por la Revisoría Fiscal, cumplan con las disposiciones legales y con las políticas de la Sociedad.
- d) Recomendar a la Asamblea de Accionistas los honorarios de la Revisoría Fiscal y sugerir a la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad, según sea la cuantía, cualquier honorario con respecto a los servicios diferentes a la revisoría, proporcionados por la Revisoría Fiscal.

- e) Revisar los informes de la Revisoría Fiscal sobre el ámbito, planeación y hallazgos de la revisoría.
- f) Reunirse, por lo menos una vez al año, con la Revisoría Fiscal, en forma privada, para discutir cualquier asunto, tal como las restricciones o limitaciones injustificadas para su trabajo.

3) Monitorear la gestión de la auditoría Interna:

- a) Revisar en forma periódica la efectividad de la función de Auditoría Interna en el contexto del sistema de administración de riesgos generales, con un enfoque específico en los términos de referencia, planes de trabajo anuales, actividades, grupo de personal, estructura organizacional y jerárquica y el estado de la función. siempre en línea con una metodología de auditoría interna global.
- b) Garantizar que no se imponga ninguna restricción o limitación injustificada en la función de Auditoría Interna, que la función tenga suficientes recursos de presupuesto y personal para cumplir con la misma.
- c) Revisar periódicamente los resultados del trabajo desarrollado por la Auditoría Interna, con el Jefe de este grupo.
- d) Asegurar que la Administración responda los informes de la Auditoría Interna, identifique los problemas y las recomendaciones.
- e) Asegurar la coordinación entre las funciones de la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal.
- f) Revisar las competencias del Jefe de la auditoría Interna y recomendar a la Junta su ratificación o la solicitud de cambio.
- g) Por lo menos una vez al año el Comité de Auditoría debe reunirse con la Auditoría Interna, en forma privada, para discutir cualquier asunto relacionado con sus atribuciones y cualesquiera aspectos que resultaren de la auditoría.

Artículo 67°. Funciones relacionadas con la Información Financiera. Será función del Comité de Auditoría velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley. En cumplimiento de esta función general, los estados financieros deberán ser

sometidos a consideración del Comité de Auditoría antes de ser presentados a consideración de la junta directiva y de la asamblea de accionistas.

En desarrollo de esta función, el Comité de Auditoría deberá:

- 1) Mediante la generación de informes y procesos de control, revisar, y objetar cuando sea necesario, los estados financieros de la Sociedad.
- 2) Indagar que los estados financieros estén completos y consistentes con la información conocida por el Comité, prestando especial atención a:
 - a) Las políticas y prácticas contables significativas, y cualquier cambio en éstas.
 - b) La consistencia de las políticas contables de cada ejercicio frente a los requisitos contables.
 - c) Las áreas más importantes, a su juicio, por ejemplo, aquéllas que involucran la valoración de activos y pasivos, garantías, responsabilidad del producto, responsabilidad ambiental, reservas por litigios, compromisos y contingencias.
 - d) El impacto y la revelación de operaciones significativas, complejas y/o inusuales, especialmente cuando el tratamiento contable se encuentra abierto a diferentes enfoques.
 - e) El contexto, integridad y claridad de las revelaciones, según sea aplicable.
 - f) Los ajustes que resulten de la auditoría o que han sido procesados al fin de cada ejercicio.
 - g) La base sobre la cual la Sociedad ha sido determinada como negocio en marcha.
 - h) El cumplimiento de las normas contables adecuadas y los pronunciamientos profesionales recientes.
 - i) La implementación de nuevos sistemas financieros que sean significativos.
 - j) Los asuntos tributarios y procesales que impliquen incertidumbre.

- k) La adecuada estructura del capital.
- l) El impacto de la diferencia en cambio de divisas.

Artículo 68º. Alcance del trabajo respecto a la información financiera. El Comité de Auditoría debe revisar los problemas y opiniones financieramente importantes relacionados con la preparación de los estados financieros de la Sociedad, los informes interinos, los conceptos preliminares y los correspondientes estados formales.

El Comité de Auditoría revisará la información relacionada con los estados financieros, incluyendo las revisiones operativas y financiera, y las declaraciones de buen gobierno relacionadas con la auditoría y con la administración de riesgos. De manera semejante, en los casos en que se requiere aprobación de la Junta Directiva para otros informes que contienen información financiera (por ejemplo estados financieros resumidos, informes financieros a los organismos de control y publicación de información sensible a los precios), el Comité de Auditoría revisará primero tales informes cuando fuere posible (sin ser inconsistente con las exigencias de prontitud en la presentación de informes de conformidad con la normatividad vigente).

Artículo 69º. Políticas contables. Es responsabilidad de la Administración, no del Comité de Auditoría, preparar estados financieros completos y precisos y hacer las revelaciones requeridas de conformidad con las normas y regulación aplicables a la presentación de estados financieros. Sin embargo, el Comité de Auditoría debe considerar las políticas contables significativas, los cambios que ellas hubieren tenido y los estimados y opiniones importantes.

La Administración debe informar al Comité de Auditoría sobre los métodos aplicados para contabilizar operaciones significativas o poco comunes donde el tratamiento contable está abierto a diferentes interpretaciones. Tomando en cuenta el punto de vista del Revisor Fiscal, el Comité de Auditoría debe considerar si la Sociedad ha adoptado políticas contables adecuadas, y, si fuere necesario, hará los estimados y opiniones apropiados. El Comité de Auditoría revisará la claridad e integridad de las revelaciones en los estados financieros y considerará si las revelaciones se adecuan al contexto.

Artículo 70º. Inconformidades. En los casos en que, con posterioridad a su revisión, el Comité de Auditoría no quedare satisfecho con algún aspecto del informe financiero propuesto por la Sociedad, presentará su punto de vista a la Junta Directiva.

Artículo 71°. Funciones relacionadas con el Código de Buen Gobierno. Será función del Comité de Auditoría velar porque las normas contenidas en el Código de Buen Gobierno, que hacen referencia a los mecanismos específicos relacionados a continuación, se cumplan a cabalidad y proponer a la Junta Directiva las modificaciones que resulten necesarias para que los estándares de Gobierno Corporativo relacionados con dichos mecanismos se ajusten a las mejores prácticas existentes:

- 1) Mecanismos específicos que permitan la evaluación y el control de la actividad de los Administradores, de los Principales Ejecutivos y de los Directores.
- 2) Mecanismos concretos que permitan la prevención, el manejo y la divulgación de los conflictos de interés que pueda enfrentar la Sociedad; siempre que resulte aplicable, los mecanismos se referirán a los conflictos de interés que puedan presentarse entre los accionistas y los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores, y entre los accionistas controladores y los accionistas minoritarios.
- 3) Mecanismos específicos que permitan a los accionistas y demás inversionistas, o a sus representantes, la identificación y divulgación de los principales riesgos de la Sociedad.
- 4) Mecanismos específicos que aseguren que la elección del revisor fiscal por parte de la asamblea de accionistas se hará de manera transparente, y con base en la evaluación objetiva y pública de distintas alternativas.
- 5) Mecanismos específicos que garanticen que los hallazgos relevantes que efectúe el revisor fiscal serán comunicados a los accionistas y demás inversionistas, con el fin de que estos cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre su inversión en la Sociedad.
- 6) Mecanismos específicos que permitan que los accionistas y demás inversionistas o sus representantes encarguen, a su costo y bajo su responsabilidad, auditorías especializadas del emisor, empleando para ello firmas de reconocida reputación y trayectoria.
- 7) Mecanismos específicos que aseguren la implementación de sistemas adecuados de control interno, y que permitan a los accionistas y demás inversionistas o a sus representantes, hacer un seguimiento detallado de las actividades de control interno y conocer los hallazgos relevantes.

- 8) Mecanismos específicos que permitan a los accionistas minoritarios o a sus representantes, obtener la convocatoria de la asamblea general de accionistas cuando quiera que existan elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que dicha asamblea es necesaria para garantizar sus derechos, o para proporcionarles información de la que no dispongan.
- 9) Mecanismos específicos que aseguren un tratamiento equitativo a todos los accionistas y demás inversionistas
- 10) Mecanismos específicos que permitan a los accionistas y demás inversionistas, reclamar ante la Sociedad el cumplimiento de lo previsto en el Código de Buen Gobierno.

Artículo 72°.- Funciones relacionadas con el cumplimiento de la normatividad. Es función del Comité de Auditoría vigilar el cumplimiento de las leyes y regulaciones específicas.

Para cumplir con esta función, el Comité de Auditoría deberá:

- 1) Revisar cualquier informe de la Administración relacionado con el cumplimiento de las leyes y regulaciones en general.
- 2) Revisar los resultados de las investigaciones que realice la Administración y hacer la acción disciplinaria si ella es procedente, a cualquier nivel que esté el incumplimiento.
- 3) Revisar los resultados de cualquier revisión hecha por las entidades de control y por cualquier auditor.
- 4) Obtener periódicamente informes actualizados de la Administración y de la Vicepresidencia Jurídica, sobre el cumplimiento de los requerimientos tributarios, y sobre los litigios, disputas y reclamaciones en general.
- 5) Así mismo, tendrá el Comité de Auditoría las siguientes funciones:
 - a) Revisar los informes que presente la Administración sobre su gestión.
 - b) Realizar las demás gestiones de supervisión y otros asuntos que le encomiende la Junta Directiva.
 - c) Organizar investigaciones especiales que se requieran y contratar grupos asesores o expertos que sean necesarios.

- d) Revisar sus funciones y sugerir al órgano competente los cambios que considere convenientes para cumplir cabalmente con las mismas.
- e) Apoyar, en general, las investigaciones que se adelanten en materia financiera.

Artículo 73º. Inducción. La Sociedad debe proveer un programa de inducción para los nuevos miembros del Comité de Auditoría.

Los miembros del Comité de Auditoría también deben recibir capacitación continua y oportuna que incluya la comprensión de los principios y evolución de los informes financieros y la correspondiente legislación empresarial. Cuando fuere necesario también podría incluir, por ejemplo, cómo comprender los estados financieros, las normas de contabilidad aplicables y las prácticas sugeridas; el marco legal del negocio de la compañía; la función de la auditoría interna y externa y la administración de riesgos.

Artículo 74º. Informe a la Asamblea de Accionistas. En una sección separada del informe de gestión de cada ejercicio debe describirse el trabajo del Comité de Auditoría en cumplimiento de sus obligaciones, en los términos del Artículo 30º numeral 10 de este Código de Buen Gobierno.

Artículo 75º. Información sobre manejos impropios o prácticas ilegales. El Comité de Auditoría revisará los mecanismos mediante los cuales los empleados de la Sociedad podrán, de manera confidencial, presentar sus inquietudes sobre posibles manejos impropios en relación con la presentación de informes financieros u otros asuntos. El objetivo del Comité debe ser asegurar que existen los mecanismos que permitan adelantar una investigación adecuada e independiente sobre tales asuntos y hacer el seguimiento necesario.

Artículo 76º. Desacuerdos al interior de la Junta Directiva y entre el Comité de Auditoría y el resto de la Junta Directiva. Todos los desacuerdos al interior de la Junta Directiva y entre el Comité de Auditoría y el resto de la Junta Directiva, deben resolverse a nivel de la Junta Directiva. Si no pudiere alcanzarse un acuerdo, el Comité de Auditoría tendrá derecho a informar el asunto a los accionistas como parte de su informe de actividades en el informe de cada ejercicio.

Artículo 77º. Funciones del Presidente de la Sociedad con respecto al Comité de Auditoría. El Presidente de la Sociedad está obligado a asegurar que el Comité de Auditoría se mantenga informado de manera adecuada, y debe tomar la iniciativa para presentar la información, más que para esperar a que se la pidan,

identificando los temas respecto de los cuales considera que se requiere acción o mejoría, y haciendo recomendaciones sobre los pasos a seguir.

Artículo 78º. Reuniones del Comité de Auditoría. Se concederá un intervalo prudente entre las reuniones del Comité de Auditoría y las reuniones de la Junta Directiva, para permitir que puedan llevarse a cabo las tareas que surjan de las reuniones del Comité de Auditoría y sus resultados puedan presentarse a la Junta Directiva de manera adecuada. Así mismo, en la medida de lo posible, se celebrarán las reuniones del Comité de Auditoría en fechas previas a las fechas clave dentro del ciclo de informes financieros.

CAPITULO CUARTO DESIGNACIÓN Y RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS

Artículo 79º. Nombramiento y período del Presidente. La Sociedad tendrá un Presidente que será elegido por la Junta Directiva cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Su período comenzará el primero (1º) de abril de cada dos (2) años.

Artículo 80º. Facultades del Presidente. Son funciones especiales del Presidente:

- 1) La Administración de Bavaria S.A., dentro del marco de la filosofía, políticas y principios que establezcan la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.
- 2) Representar a la Sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de las facultades otorgadas a los representantes legales para fines judiciales, designados por la Junta Directiva en los términos del artículo 56º numeral 20), de este Código de Buen Gobierno.
- 3) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. En consecuencia, debe reportar sobre su gestión a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva.
- 4) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad cuya cuantía sea inferior o igual a veintisiete mil setecientos sesenta (27.760) salarios mínimos legales mensuales. Los que excedan de veintisiete mil setecientos sesenta (27.760) salarios mínimos legales mensuales deberá someterlos a la autorización previa de la Junta Directiva.

La Sociedad no quedará obligada por los actos o contratos del Representante Legal realizados en contravención a lo dispuesto en este numeral.

- 5) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea de Accionistas ni a la Junta Directiva.
- 6) Hacer seguimiento permanente al ambiente económico, social, medioambiental, político, legal y competitivo, en el cual se desenvuelve la Sociedad, y mantener informado a la Junta Directiva sobre los últimos desarrollos, oportunidades y amenazas para la misma.
- 7) Preparar anualmente un Plan Estratégico a mediano plazo (cinco años) para la Sociedad, y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
- 8) Asegurar que los presupuestos y planes anuales (consecuentes con los planes a cinco años) de la Compañía se preparen de acuerdo con las políticas señaladas por la Junta Directiva, y se sometan a su consideración y aprobación.
- 9) Asegurar que todos los planes y presupuestos incluyan objetivos, razonamientos motivados de valor y los correspondientes KPIs, supuestos, estados de resultados, balances, flujos de efectivo y gastos de capital.
- 10) Asegurar que estos presupuestos y planes sean actualizados trimestralmente y sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva.
- 11) Preparar y hacer seguimiento a las cuentas e informes mensuales contra los presupuestos y planes aprobados.
- 12) Durante cada ejercicio revisar regularmente las áreas estratégicas clave que afecten el cumplimiento de los planes y la sostenibilidad de los resultados de la Sociedad, incluyendo:
 - a) Productos y portafolio de productos.
 - b) Mercadeo comercial y un sistema de ventas eficiente y efectivo.
 - c) Distribución eficiente y efectiva.
 - d) Proyectos de capital, producción eficiente, calidad de los productos y gerencia ambiental.

- e) Desarrollo de competencias del recurso humano y planes de sucesión en los cargos.
- 13) Informar a la Junta Directiva si los objetivos propuestos no pudieren ser alcanzados y, previa discusión, acordar las acciones a tomar.
 - 14) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno los Estados Financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la Ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas.
 - 15) Al igual que los demás Administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.
 - 16) Con las restricciones que establecen la ley y los Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.
 - 17) Someter a consideración de la Junta Directiva medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información al mercado público de valores, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la Sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Sociedad y el conocimiento público de su gestión.
 - 18) Presentar a consideración de la Junta Directiva un proyecto de Código de Buen Gobierno, en el cual se compilarán las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables. Así mismo, cuando ello resulte necesario, deberá presentar a consideración de la Junta Directiva las modificaciones que estime conveniente realizar al Código de Buen Gobierno de la Sociedad.
 - 19) Informar al público, mediante un aviso que se insertará en un periódico de amplia circulación nacional, sobre la expedición por parte de la Sociedad de su Código de Buen Gobierno, así como de cualquier enmienda, cambio o

complementación del mismo, e indicar la forma en que el mismo podrá ser consultado.

- 20) Mantener en forma permanente en las instalaciones de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para efectos de consulta el Código de Buen Gobierno.
- 21) Suministrar al mercado público de valores, con sujeción a las disposiciones vigentes, información oportuna, veraz y completa sobre los actos o hechos, incluidas las decisiones, que tengan la potencialidad de afectar a la Sociedad y sus negocios, o de influir en la determinación del precio o la circulación de las acciones o cualesquiera otros valores que emita la Sociedad.
- 22) Asegurar una eficaz gerencia de riesgos manteniendo y actualizando los informes sobre riesgos, administrando los planes de implementación de acciones en el tema de riesgos y manteniendo y revisando sistemas de medición del comportamiento de los riesgos.
- 23) Asegurar que los sistemas y procedimientos de control interno brinden protección adecuada a todos los activos de la Sociedad, incluyendo planta y maquinaria, productos y marcas comerciales.
- 24) Asegurar que el sistema de control interno, los procedimientos y marco de buen gobierno de la Compañía cumplan con los más altos estándares internacionales
- 25) Asegurar la protección de la reputación de la Sociedad, y la de sus inversionistas, y asegurar especialmente que las prácticas comerciales de la compañía y de sus empleados cumplan con la legislación aplicable, y con las políticas e instructivos que imparta la Junta Directiva.
- 26) Asegurar que los principios de la Política de Ética Comercial que adopte la Junta Directiva sean informados a los empleados, proveedores y accionistas mayoritarios o sus agentes, y que se implementen procesos apropiados para evitar la ocurrencia de prácticas inmorales y/o corruptas.
- 27) Interactuar de manera rutinaria con los Miembros de la Junta y los Accionistas en los asuntos necesarios.
- 28) Ejecutar las instrucciones de la Junta Directiva.
- 29) Proporcionar toda la información relevante en relación con los asuntos de la Sociedad previa solicitud de la Junta Directiva.

- 30) La administración del día a día de las operaciones, dentro de los planes y presupuestos previamente acordados, y dentro del nivel de autorización para contratar, no requiere autorización de la Junta Directiva. Sin embargo, el Presidente de la Sociedad no podrá actuar de manera unilateral en relación con los asuntos siguientes sin la aprobación de la Junta Directiva:
- a) Autorizar la adquisición o la disposición de otras empresas, establecimientos de comercio, o de cualquier parte del negocio, o el inicio de un nuevo negocio para la Sociedad
 - b) Autorizar la constitución de cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraigan los accionistas o empresas en las que la Sociedad tenga interés.
 - c) Proponer a la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen.
 - d) Presentar a la Asamblea de Accionistas un proyecto de distribución de utilidades
 - e) Ejecutar actos o celebrar contratos en una cuantía superior a veintisiete mil setecientos sesenta (27.760) salarios mínimos legales mensuales.
 - f) Autorizar el otorgamiento de pensiones, bonificaciones o auxilios, a cualquier persona, por fuera de los fondos establecidos por la compañía, o en los que ésta participe para tales efectos.
 - g) Cambios en los banqueros, compañías de seguros y asesores de impuestos.
 - h) Aprobar todo cambio significativo en las políticas, prácticas y filosofía contable.
 - i) Cambios en los presupuestos aprobados.
 - j) Fijar los parámetros generales y autorizar los cambios por fuera de la estrategia general, de los siguientes aspectos:
 - (1) Productos: Su formulación, proceso o especificaciones.

- (2) Marcas: Su portafolio, rango, posicionamiento, mezcla, empaque o estrategia de precios.
 - (3) Rutas de Distribución en el mercado.
 - (4) Contratos de franquicia o licenciamiento.
 - k) Aprobar todo cambio en las condiciones de servicio y remuneración de Presidencia y Vicepresidencias, así como de todos aquellos funcionarios que reporten directamente a la Presidencia.
 - l) Modificar las políticas generales de quiénes pueden abrir cuentas bancarias y suscribir cheques.
 - m) Suscribir cualquier contrato sindical o laboral que pudiere afectar de manera fundamental las relaciones de trabajo.
- 31) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

Artículo 81º. Suplentes del Presidente El Presidente de la Sociedad tendrá seis (6) suplentes elegidos por la Junta Directiva para un período igual al del Presidente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente

Artículo 82º. Funciones de los Suplentes del Presidente. Son funciones de los Suplentes del Presidente de la Sociedad:

- 1) Reemplazar al Presidente en las faltas temporales y accidentales y también en las absolutas, mientras la Junta Directiva hace nuevo nombramiento.
- 2) Representar a la Sociedad ante las autoridades gubernamentales, contencioso administrativas o judiciales, informando de ello a la Junta Directiva y al Presidente de la Sociedad cuando el asunto revista materialidad.
- 3) Desempeñar las demás funciones que les señale la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad.

Artículo 83º. Vicepresidentes. La Junta Directiva nombrará los Vicepresidentes que, a su juicio, sean necesarios para la administración de la Sociedad, fijándoles sus funciones y responsabilidades.

Artículo 84°. Remuneración. La Junta Directiva fijará la remuneración del Presidente y Vicepresidentes de la Sociedad.

Adicionalmente la Junta Directiva tendrá la obligación de presentar a la Asamblea General de Accionistas, junto con los estados financieros de cada ejercicio, un anexo sobre el detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquier otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los Administradores y Vicepresidentes de la Sociedad.

CAPITULO QUINTO IDENTIFICACIÓN SOBRE LOS PRINCIPALES BENEFICIARIOS DE LAS ACCIONES QUE CONFORMAN EL CONTROL DE LA SOCIEDAD

Artículo 85°. Principales Accionistas. En su información trimestral a la Superintendencia Financiera, la Sociedad presentará un informe en el cual figuren los veinte (20) Accionistas con mayor participación en el capital de Bavaria S.A.

CAPITULO SEXTO CRITERIOS APLICABLES A LAS RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE EL EMISOR Y SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS U OTROS CONTROLANTES, SUS DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y PRINCIPALES EJECUTIVOS, Y LAS DEMÁS PERSONAS A QUIENES SE REFIEREN LOS NUMERALES ANTERIORES, INCLUYENDO SUS PARIENTES, SOCIOS Y DEMÁS RELACIONADOS

Artículo 86°. Trato igualitario. La Sociedad garantiza un trato igual a todos sus accionistas sin consideración al porcentaje de participación que ostenten en el capital de la Sociedad.

Artículo 87°. Oportunidades de Negocios. Ninguno de los Administradores, Principales Ejecutivos, y Directores, podrá aprovechar, en beneficio propio o de un tercero, ninguna posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o en circunstancias tales que permitan suponer que el ofrecimiento estaba en realidad dirigido a la Sociedad. Esta prohibición no regirá cuando la Junta Directiva de la Sociedad haya manifestado expresamente su intención de no participar en la inversión o en la operación comercial, y haya autorizado expresamente al Administrador, Principal Ejecutivo y Director, para realizarla él directa o indirectamente o un tercero recomendado por él

Artículo 88°. Uso de información no pública. Los Administradores, Principales Ejecutivos, y Directores, no podrán hacer uso con fines privados de información no pública de la Sociedad, salvo en caso de ausencia de perjuicio alguno para la misma, o cuando la información sea irrelevante para operaciones de adquisición o venta de valores de la Sociedad.

Artículo 89°. Relaciones económicas con Administradores y Vicepresidentes. Los estados financieros de cada ejercicio deberán llevar como documento anexo las operaciones celebradas con los accionistas y con los Administradores y Vicepresidentes.

CAPITULO SEPTIMO CRITERIOS APLICABLES A LAS NEGOCIACIONES QUE LOS ADMINISTRADORES, PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DIRECTORES REALICEN CON LAS ACCIONES Y LOS DEMÁS VALORES EMITIDOS POR EL CORRESPONDIENTE EMISOR Y A SU POLÍTICA DE RECOMPRA DE ACCIONES

Artículo 90°. Prohibición para adquirir acciones. En los términos establecidos por el artículo 3° de este Código de Buen Gobierno, los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores de la Sociedad no podrán enajenar o adquirir acciones de la Sociedad.

Artículo 91°. Política de recompra de acciones. La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la Asamblea General de Accionistas. Para realizar esta operación, empleará fondos tomados de las utilidades líquidas o de la reserva que al efecto se haya creado y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la Sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva.

CAPITULO OCTAVO CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS PRINCIPALES PROVEEDORES

Artículo 92°. Selección de principales proveedores. La selección de los principales proveedores de la Sociedad se hará de manera objetiva, entendiéndose que es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la Sociedad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración

factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

La Sociedad tendrá un registro de dichos proveedores que podrá ser consultado por los accionistas durante el plazo legal establecido para el ejercicio del derecho de inspección.

CAPITULO NOVENO CRITERIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA, REMUNERACIÓN, E INDEPENDENCIA DEL REVISOR FISCAL Y DE CUALQUIER OTRO AUDITOR PRIVADO DEL EMISOR

Artículo 93°. Independencia del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal debe cumplir con las responsabilidades que le asigna la ley. Su gestión debe ser libre de todo conflicto de intereses que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores.

Artículo 94°. Del establecimiento de incompatibilidades para la designación del Revisor Fiscal. Al Revisor Fiscal de la Sociedad se le aplicarán las incompatibilidades consignadas en el artículo 15° de este Código de Buen Gobierno.

Artículo 95°. Renuncia del Revisor Fiscal. Ante la renuncia del Revisor Fiscal, el Comité de Auditoría debe investigar la situación que dio origen a tal renuncia, y considerar si se debe tomar alguna acción al respecto.

Artículo 96°. Funciones del Comité de Auditoría relacionadas con la independencia de la Revisoría Fiscal. El Comité de Auditoría debe reafirmar su certeza de que entre Revisoría Fiscal y su equipo de trabajo, no existen lazos de parentesco, financieros, laborales, de inversión o negocios con la Sociedad y/o sus funcionarios (diferentes de aquellos en el curso normal de los negocios).

El Comité de Auditoría debe, anualmente, pedir a la firma de Revisoría Fiscal información sobre sus políticas y procedimientos para mantener la independencia y monitorear el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 97°. Contratación por parte de la Sociedad de exfuncionarios de la Revisoría Fiscal. El Comité de Auditoría debe proponer a la Junta Directiva las políticas de la Sociedad para contratar ex-empleados de la Revisoría Fiscal. Estas políticas deben prepararse tomando en cuenta las directrices éticas aplicables que regulan la profesión de contaduría. Así mismo, debe monitorear el cumplimiento de dichas políticas.

Artículo 98º. Prestación de servicios diferentes por el Revisor Fiscal. El Comité de Auditoría debe desarrollar y recomendar a la Junta Directiva las políticas de la Sociedad relacionada con la prestación de servicios diferentes a la revisoría por parte del Revisor Fiscal. El objetivo del Comité de Auditoría debe ser asegurar que la prestación de tales servicios no afecte la independencia u objetividad del Revisor Fiscal. En este contexto, el Comité de Auditoría debe considerar:

- 1) Si las habilidades y experiencia del revisor fiscal hacen de él un proveedor adecuado para servicios diferentes a la Revisoría Fiscal.
- 2) Si existen medidas de protección para asegurar que no se amenaza la objetividad e independencia en el desarrollo de la Revisoría Fiscal como resultado de la prestación de tales servicios por el Revisor Fiscal.
- 3) La naturaleza de los servicios diferentes a la Revisoría Fiscal y el nivel de los honorarios correspondientes. Para ello debe tener presente si:
 - a) El Revisor Fiscal audita su propio trabajo;
 - b) El Revisor Fiscal toma decisiones por la Sociedad;
 - c) Se crean intereses recíprocos; o
 - d) El Revisor Fiscal asume el rol de abogado de la Sociedad.

El informe de cada ejercicio debe explicar a los accionistas de qué manera, si el Revisor Fiscal presta servicios diferentes a la Revisoría Fiscal, se protegen la objetividad e independencia como Revisor Fiscal.

Artículo 99º. Programa anual de trabajo de la Revisoría Fiscal. Al comienzo de cada ciclo anual, el Comité de Auditoría debe asegurar que existen programas de Revisoría Fiscal adecuados.

El Comité de Auditoría debe considerar si el programa general de trabajo del Revisor Fiscal, incluyendo los niveles programados de materialidad, y los recursos propuestos para cumplir el programa de revisoría, son consistentes con el alcance del compromiso de la función que desempeñan, considerando igualmente la madurez, conocimientos y experiencia del equipo de Revisoría Fiscal.

Artículo 100º. Informes de la Revisoría Fiscal. El Comité de Auditoría debe revisar, con el Revisor Fiscal, las conclusiones del trabajo de éste último. Para ello, el Comité de Auditoría debe:

- 1) Discutir con el Revisor Fiscal los asuntos más importantes que hubieren surgido durante la revisoría y hubieren sido resueltos posteriormente, y aquellos que continúen pendientes de resolución.
- 2) Revisar los conceptos clave de contabilidad y revisoría fiscal.
- 3) Revisar los niveles de error identificados durante la revisoría fiscal, obteniendo las correspondientes explicaciones de la Administración y, cuando fuere necesario, del Revisor Fiscal, sobre la razón por la que algunos errores pudieren permanecer sin ajustar.

El Comité de Auditoría también debe revisar la carta de representación que suscribe la Presidencia para la Revisoría Fiscal, y prestar especial atención a los asuntos donde se han pedido representaciones relacionadas con temas fuera de lo común. El Comité de Auditoría debe considerar si la información suministrada es completa y adecuada con base en su propio conocimiento.

El Comité de Auditoría debe revisar y monitorear la receptividad de la Administración a las conclusiones y recomendaciones del Revisor Fiscal.

Artículo 101º. Revisión anual del trabajo de la Revisoría Fiscal. Al terminar el ciclo anual, el Comité de Auditoría debe evaluar la efectividad del proceso de Revisoría Fiscal. Al hacerlo, el Comité de Auditoría debe:

- 1) Verificar si el Revisor ha cumplido con el programa de trabajo propuesto y comprender las razones de los posibles cambios, incluyendo el cambio en la percepción de los riesgos de revisoría y la labor desarrollada por el Revisor Fiscal para enfrentar tales riesgos.
- 2) Considerar la fortaleza y perceptibilidad de los empleados de la Revisoría Fiscal en el manejo de los conceptos clave contables y de auditoría identificados y a responder a las preguntas del Comité de Auditoría, y en sus comentarios sobre los sistemas de control interno, cuando fuere aplicable.
- 3) Obtener retroalimentación sobre la conducción de la Revisoría Fiscal de las personas claves involucradas, por ejemplo el Director financiero y el Jefe de Auditoría Interna.

Artículo 102º. Independencia del Auditor Interno. Para garantizar la independencia del Auditor Interno frente a los Principales Ejecutivos de la Sociedad, será elegido por la Junta Directiva y solamente le rendirá cuentas de su gestión a este organismo y/o a su Comité de Auditoría, sin perjuicio de los

informes que le deba rendir al Presidente de la Sociedad en cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO DECIMO
CRITERIOS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LA
TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA A
LOS ACCIONISTAS, A LOS DEMÁS INVERSIONISTAS, AL MERCADO Y AL
PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 103°. Funciones del Revisor Fiscal. Con el propósito de garantizar la transparencia en la información que debe ser suministrada a los accionistas, a los demás inversionistas y al público en general, el Revisor Fiscal de la Sociedad deberá cumplir con las funciones descritas en el artículo 18° de éste Código de Buen Gobierno.

CAPITULO UNDECIMO
NORMAS SOBRE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 104°. Responsabilidad de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores. Los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Sociedad, a los accionistas o a terceros.

No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los Estatutos, se presumirá la culpa de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores.

Artículo 105°. Acción social de responsabilidad. La acción social de responsabilidad contra los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores corresponde a la compañía, previa decisión de la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser adoptada aunque no conste en el orden del día. En este caso, la convocatoria podrá realizarse por un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones en que se halle dividido el capital social.

La decisión se tomará por la mitad más una de las acciones representadas en la reunión e implicará la remoción de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores.

Sin embargo, cuando adoptada la decisión por la Asamblea General de Accionistas, no se inicie la acción social de responsabilidad dentro de los tres (3) meses siguientes, ésta podrá ser ejercida por cualquier Administrador, el Revisor Fiscal o por cualquiera de los accionistas en interés de la Sociedad. En este caso los acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del pasivo externo de la Sociedad, podrán ejercer la acción social siempre y cuando el patrimonio de la Sociedad no sea suficiente para satisfacer sus créditos.

Artículo 106°. Tribunal de Arbitramento. Las diferencias que ocurran en virtud del presente Código de Buen Gobierno, entre los accionistas y los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores, o entre los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores y la Sociedad, durante la existencia de la misma, al tiempo de disolverse o en el período de su liquidación, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el domicilio social, integrado por tres (3) árbitros, los cuales serán nombrados directamente y de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá para que cite a audiencia a las partes con el fin de que éstas designen los árbitros. Esto sin perjuicio de la acción social de responsabilidad.

Si alguna de ellas no asiste o no se logra el acuerdo, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá procederá a nombrar los árbitros correspondientes.

Se entiende por parte la persona o grupo de personas que tienen una misma pretensión

CAPITULO DUODECIMO PROGRAMAS DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS Y DE LOS DEMÁS INVERSIONISTAS, Y MECANISMOS QUE PERMITAN LA ADECUADA ATENCIÓN DE SUS INTERESES

Artículo 107°. Oficina de Atención a los Inversionistas. La División de Planeación y Análisis Financiero de la Sociedad cumplirá las funciones de Oficina de Atención a los Inversionistas.

La adopción de este Código o sus reformas será informada a los accionistas, inversionistas y terceros, mediante aviso en un diario de amplia circulación nacional.

El texto del Código, así como sus reformas, se insertará en la página de Internet de Bavaria S.A. (www.bavaria.com.co).

ARTÍCULO 108º. Diálogo con los accionistas. Debe haber diálogo con los accionistas basado en el entendimiento mutuo de los objetivos propuestos, siempre respetando el principio de tratar a los accionistas en pie de igualdad frente al acceso a la información.

La Asamblea General de Accionistas es el espacio natural para que los accionistas expresen sus inquietudes y opiniones y obtengan una respuesta a las mismas.

Adicionalmente, la Junta Directiva debe mantenerse en contacto con los accionistas de la manera que considere más práctica y eficiente.

A su vez, el Presidente de la Junta Directiva se asegurará de que las opiniones de los accionistas sean informadas a la Junta Directiva como un ente global, y no a los Directores individualmente considerados.

TITULO TERCERO ESTÁNDARES MÍNIMOS DE INFORMACIÓN

CAPITULO PRIMERO DE LA INFORMACIÓN QUE PUEDE SER CONSULTADA POR LOS ACCIONISTAS, LOS INVERSIONISTAS, EL MERCADO Y EL PÚBLICO EN GENERAL

Artículo 109º. Información a disposición de los accionistas. Los accionistas de Bavaria S.A., los inversionistas, el mercado y el público en general podrán consultar la siguiente información en relación con la Sociedad: los estados financieros de fin de ejercicio, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y en la Cámara de Comercio de Bogotá, una vez se depositen allí; la información que se presente ante la Superintendencia Financiera, tanto la trimestral como la eventual, dentro de los parámetros de publicidad que señale dicha entidad.

Artículo 110º. Estados financieros de fin de ejercicio y derecho de inspección. Al fin de cada ejercicio, el 30 de junio y el 31 de diciembre, la Sociedad deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir Estados Financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso. Tales Estados, los libros y las demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea, con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas.

Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Sociedad, en los términos establecidos en la Ley, en las oficinas de la Administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la Sociedad.

Artículo 111°. Anexos a los estados financieros de fin de ejercicio. Los Administradores presentarán a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, acompañados de los siguientes documentos:

- 1) Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable.
- 2) El informe de gestión de los Administradores que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la Sociedad, así como indicaciones sobre:
 - a) Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.
 - b) La evolución previsible de la Sociedad.
 - c) Las operaciones celebradas con los accionistas y con los Administradores.

Adicionalmente a los datos contables y estadísticos pertinentes, deberá contener los siguientes:

- a) Detalle de los egresos por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero y en especie, erogaciones por concepto de transporte y cualquiera otra clase de remuneraciones que hubiere percibido cada uno de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores de la Sociedad.
- b) Las erogaciones por los mismos conceptos indicados en el ordinal anterior, que se hubieren hecho en favor de asesores o gestores, vinculados o no a la Sociedad mediante contrato de trabajo, cuando la principal función que realicen consista en tramitar asuntos ante entidades públicas o privadas, o aconsejar o preparar estudios para adelantar tales tramitaciones.

- c) Las transferencias de dinero y demás bienes, a título gratuito o a cualquier otro que pueda asimilarse a éste, efectuadas en favor de personas naturales o jurídicas.
 - d) Los gastos de propaganda y de relaciones públicas, discriminados unos y otros.
 - e) Los dineros u otros bienes que la Sociedad posea en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; y
 - f) Las inversiones discriminadas de la Compañía en otras Sociedades, nacionales o extranjeras.
- 3) En caso de configuración de un Grupo Empresarial, deberán presentar un informe especial, en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la controlada. Dicho informe, que se presentará en las fechas señaladas en los Estatutos o la ley para las reuniones ordinarias, deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos:
- a) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva Sociedad controlada.
 - b) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la Sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la Sociedad controlante y otras entidades, en interés de la controlada; y
 - c) Las decisiones de mayor importancia que la Sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la Sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la Sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la Sociedad controlada.

Parágrafo. A los estados financieros se anexarán, además, las siguientes informaciones:

- 1) Indicación del número de acciones en que esté dividido el capital, su valor nominal y las que haya readquirido. Si existen acciones privilegiadas o distinguidas por clases o series, se especificarán las diferencias o privilegios de unas y otras.

- 2) En lo concerniente a las inversiones en sociedades se indicará el número de acciones, cuotas o partes de interés, su costo, el valor nominal, la denominación o razón social, la nacionalidad y el capital de la compañía en la cual se haya efectuado dicha inversión.
- 3) El detalle de las cuentas de orden con su valor y fecha de vencimiento.
- 4) Un estudio de las cuentas que hayan tenido modificaciones de importancia en relación con el balance anterior.
- 5) Los índices de solvencia, rendimiento y liquidez con un análisis comparativo de dichos índices en relación con los dos (2) últimos ejercicios.

Artículo 112°. Del depósito de los estados financieros en la Cámara de Comercio del domicilio social. Dentro del mes siguiente a la fecha en el cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, en la Cámara de Comercio del domicilio social.

Artículo 113°. De la obligación de información a la Superintendencia Financiera. La Sociedad deberá presentar ante la Superintendencia Financiera la siguiente información:

- 1) Información previa a la Asamblea General de Accionistas. La Sociedad presentará el proyecto de distribución de utilidades al menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea General de Accionistas, con el informe de la fecha que se tiene prevista para su realización, o en su lugar el informe de pérdidas del ejercicio.
- 2) Información posterior a la Asamblea General de Accionistas. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea General de Accionistas en que se aprueben los estados financieros, la Sociedad presentará los siguientes documentos:
 - a) Formulario de actualización que para el efecto determine la Superintendencia Financiera, debidamente diligenciado.
 - b) Copia del Acta de la Asamblea General de Accionistas con todos sus anexos incorporados; y
 - c) Un certificado de existencia y representación, que deberá tener una fecha de expedición inferior a tres meses.

- 3) Informaciones trimestrales. La Sociedad deberá radicar trimestralmente en la Superintendencia Financiera los estados financieros en los formatos que al efecto establezca la Superintendencia, dentro de los términos que a continuación se indican:
- a) El informe trimestral con corte a diciembre, a más tardar el primero (1º) de marzo del año inmediatamente siguiente, incluyendo las notas a los estados financieros y el informe del Revisor Fiscal.
 - b) Los informes trimestrales con corte a marzo, junio y septiembre, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la terminación del periodo respectivo.
- 4) Información Eventual. La Sociedad presentará a la Superintendencia Financiera y a la Bolsa de Valores de Colombia S.A. los actos o hechos, incluidas decisiones, que tengan la potencialidad de afectar al emisor y sus negocios o de influir en la determinación del precio o la circulación en el mercado de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

La información anterior será presentada a dichas entidades al momento en que haya ocurrido el acto o hecho, o de que el emisor lo haya conocido.

La información se presentará por escrito en forma clara, completa y objetiva, indicando en cuanto sea posible, las probables consecuencias que puedan generar los respectivos actos o hechos sobre el emisor o sus negocios y sobre la determinación del precio o la circulación en el mercado de los títulos que tenga inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

Artículo 114º. Elaboración y presentación de los Estados Financieros. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

Adicionalmente, se prepararán los estados financieros de acuerdo con las normas IFRS (INTERNATIONAL FINANCIAL REPORTING STANDARDS). Dichos estados financieros se prepararán sólo con el fin de atender solicitudes de información financiera de SABMiller plc, y de los mercados internacionales. Lo anterior no exonerará a la Sociedad de su obligación de preparar estados financieros con base en las normas contables colombianas, los cuales serán, en todo caso, los estados financieros oficiales.

Artículo 115°. Hojas de vida de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores y de los funcionarios de la Auditoría interna. Cada uno de los Administradores, Principales Ejecutivos y Directores y de los funcionarios de la Auditoría interna deberá remitir a la Oficina de Atención a los Inversionistas una hoja de vida en la que se informe sobre sus condiciones personales y profesionales, para conocer su calificación y experiencia con relación a la capacidad de gestión de los asuntos que les corresponda atender.

Artículo 116°. Auditoría Interna. En cada ejercicio, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la Auditoría Interna deberá elaborar un informe sobre su estructura, funcionamiento, los mecanismos de recolección y suministro de información, y sobre los procedimientos empleados como área de control interno.

Artículo 117°. Auditorías especializadas. En cada ejercicio, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Representante Legal de la Sociedad y la Junta Directiva informarán al mercado sobre la clase de auditorías especializadas que fueron contratadas para el ejercicio anterior, por los accionistas o inversionistas, la frecuencia con la que se realizaron, la metodología que utilizaron y sus resultados.

CAPITULO SEGUNDO NOMBRAMIENTOS

Nómbrese al señor Mauricio Patiño Aranda como persona encargada de la Oficina de Atención a los Inversionistas.